

EL JUEZ, EL ABOGADO Y EL INVESTIGADOR JURIDICO (*)

*Miguel Angel CIURO CALDANI (**)*

1. Aunque todos los roles jurídicos están interrelacionados en la unidad del Derecho, los papeles de juez, abogado litigante e investigador jurídico poseen vinculaciones muy profundas no siempre suficientemente evidenciadas. En una primera aproximación, al hilo de los principales valores en juego, cabe señalar que el **juez** está referido a los valores jurídicos, que culminan en la **justicia**, pero esa justicia está apoyada en la **verdad** y se desarrolla en términos de **imparcialidad**. El **abogado litigante** se refiere asimismo a los valores jurídicos que culminan en la justicia, pero desde la perspectiva de la **parcialidad**. Se ha dicho, con razón, que el arco de la imparcialidad del juez sólo puede "volar" sobre las columnas de las parcialidades de los abogados litigantes (1). A su vez, el **investigador jurídico** debe realizar la **verdad** acerca de los valores jurídicos que culminan en la **justicia**, desarrollada al fin en imparcialidad (2).

2. Con miras a caracterizar al juez, al abogado litigante y al investigador jurídico desde la **dimensión sociológica** del Derecho (3), puede señalarse en primer término que, si bien el juez es quien en definitiva asume de manera más nítida el rol de repartidor (conductor), en realidad los tres participan en la conducción: el juez **adopta la decisión** sobre la **toma de posición** que le brindan los abogados y con la **orientación** científica que le proporcionan los investigadores. En definitiva, la conducción es más cabal cuando las tres perspectivas se favorecen entre sí ampliamente.

El juez usa el **poder** y lo adjudica, el abogado busca el poder para su cliente y lo recibe o lo pierde para él y el investigador puede incrementar el poder ("ciencia es potencia") o debilitarlo, sobre todo al ponerlo en evidencia. El juez busca la **verdad** encauzándola por la justicia según las **reglas procesales**, el abogado "**construye**" la verdad para el proceso y, en cambio, el investigador procura la verdad a través de cauces **más abiertos**. Quien tenga más vocación por encaminar la búsqueda de la verdad según las exigencias de justicia (por ejemplo, atendiendo a los ritmos de audiencia de las partes, producción de la prueba, etc.), podrá sentirse más a gusto en el papel de juez; quien en cambio posea más inclinación por la búsqueda incondicionada de la verdad, podrá hallarse más realizado en el rol de investigador jurídico.

El juez es un constructor directo del orden de repartos, o sea del **régimen** y para comprenderlo acabadamente hay que entenderlo como una pieza de éste. El abogado litigante es un "dinamizador"

(*) Ideas básicas de una exposición del autor en el Colegio de Abogados de Mar del Plata, pronunciada el 14 de noviembre de 1991.

(**) Investigador del CONICET.

(1) Puede v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. 320/321; "Conducta y norma", Bs. As., Abeledo, 1955, págs. 235 y ss..

(2) En relación con el tema puede v. por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La complejidad pura de las profesiones y las actividades del mundo jurídico", en "Investigación y docencia", Nro. 5, págs. 15 y ss.; "Perspectivas trialistas para la comprensión de la función judicial", en "Tribunales", año III, Nro. 3, págs. 90 y ss..

(3) Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico puede c. por ej. GOLDSCHMIDT, "Introducción. . ." cit.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

del orden de repartos. El investigador jurídico, en cambio, ilumina las posibilidades de desarrollo y diversificación del régimen e influye en él a través de la razonabilidad de los repartos, promoviendo o disminuyendo la ejemplaridad. El juez, como pieza de importancia fundamental en el régimen de que se trate —sea éste justo o injusto— sólo es designado si comparte mínimamente los criterios de dicho orden de repartos; en cambio, el investigador jurídico es más libre y puede tener más papel revolucionario. Todo régimen requiere factores que lo consoliden y lo modifiquen y, según las circunstancias, unos pueden ser más legítimos que otros. El juez, por su calidad de repartidor, debe hacer frente más directamente a los **límites necesarios de los repartos**, surgidos como tales de la naturaleza de las cosas; en cambio, el investigador jurídico debe enfrentarse más a los **límites necesarios del conocimiento**.

3. En relación con la **dimensión normológica** del mundo jurídico, cabe señalar que el juez produce **normas**, el abogado requiere su producción y el investigador produce **juicios científicos** y puede influir en la producción de normas. El juez y el abogado participan de diversas maneras directas en la vida de las **fuentes reales** de las normas, en tanto el investigador genera en principio **fuentes de conocimiento**, aunque indirectamente, en la medida que influye en los repartidores (v. gr. en los jueces y de cierto modo en los abogados) actúa en la vida de las fuentes reales. Es tarea vinculada en especial a los investigadores la realización de los "saltos" de las fuentes reales formales a las fuentes reales materiales para apreciar si dichas fuentes formales y sus normas son fieles, exactas y adecuadas, es decir, respectivamente, si describen con acierto los contenidos de la voluntad de sus autores, si describen con acierto su cumplimiento y si con sus productos contribuyen debidamente a los fines de sus autores.

El juez y el abogado tienen principalmente perspectivas de **normas aisladas**, con el riesgo inherente de que no aprecien de modo suficiente el conjunto del ordenamiento. En cambio, el investigador posee al respecto una visión más amplia, que le permite incluso construir científicamente el **sistema jurídico**, en una elaboración que es en especial significativa en nuestra "edad de la descodificación" (4). Es notorio que los puntos de vista de las normas aisladas y del ordenamiento en su conjunto se enriquecen de manera recíproca.

4. En cuanto a la **dimensión dikelógica** es dado recordar que ya hemos presentado la configuración valorativa básica de los tres roles, con sus diversas relaciones con la justicia. Cabe destacar, además, que justicia y verdad deben integrarse, al fin, con miras a la realización de todo el complejo axiológico a nuestro alcance, que culmina en el valor **humanidad** (el deber ser cabal de nuestro ser). El juez representa en mayor medida los valores sostenidos por la **sociedad**, al punto que el compromiso con ellos es dato que —de cierto modo legítimo— debe tenerse en cuenta para su designación. Al abogado le cabe al respecto una **crítica "parcial"** y, en cambio, al investigador le corresponde efectuar una **crítica más imparcial y objetiva**, con más proyección al descubrimiento de los valores falsos.

Aunque siempre ha de procurarse la designación de jueces de mentes "abiertas" —dotados más que de saber de sabiduría— en su carácter de seres humanos también ellos están limitados por prejuicios que "**fraccionan**" básicamente la justicia y es necesario superar. Para vencer mejor dichos prejuicios, o sea para "**desfraccionar**" legítimamente la justicia, los jueces deben contar con las ayudas que desde las partes les brindan los abogados y desde la amplitud de perspectivas de la ciencia les proporcionan los investigadores. Los jueces, referidos a casos ya concretos, tienen en general más relación con la atención a las influencias del **pasado** y el **presente**, en cambio los investigadores poseen más equilibrio en la consideración del **pasado**, el **presente** y el **porvenir**.

En su carácter de elementos fundamentales del régimen los jueces están más orientados a producir fraccionamientos de la justicia que, como tales, son generadores de **seguridad**; por el contrario, los abogados y principalmente los investigadores tienen más vocación al desfraccionamiento y generan y asumen mayores **riesgos**. Sobre todo las investigaciones dikelógicas, que se han ido expresando en mu-
abogados y principalmente los investigadores tienen más vocación al desfraccionamiento y generan y puesto a menudo en riesgo a quienes las han practicado. Sin desmedro de la grandeza de los jueces, cabe decir que los investigadores son de cierto modo los "**jueces del porvenir**" y deben contar con

(4) V. IRTI, Natalino, "L'età della decodificazione", Giuffrè, 1979.

garantías análogas a las de ellos, por ejemplo, en cuanto se refiere a inamovilidad en sus tareas (5). No obstante, también cabe señalar que, por estar más integrados en la realidad cabal de la vida, los jueces y a menudo también los abogados son menos proclives a los desfraccionamientos de carácter ideológico que los investigadores jurídicos, sobre todo cuando éstos se refieren más a los despliegues jusfilosóficos y se desenvuelven en los marcos universitarios. En definitiva, el fraccionamiento y el desfraccionamiento, la consideración del pasado, el presente y el porvenir y la seguridad y el riesgo deben realizarse integradamente para que se satisfaga el valor justicia.

Según los diversos regímenes, los jueces poseen una legitimación que combina de diferentes modos la **aristocracia** (superioridad moral, científica o técnica) con la **democracia**. Los abogados, elegidos directamente por las partes, poseen —pese a una necesaria legitimación aristocrática— mayor afinidad **democrática**. En cambio los investigadores han de tener, sobre todo, legitimación **aristocrática**. Las tres legitimaciones se alimentan recíprocamente y en la tarea judicial se integran la democracia que predomina en los abogados con la aristocracia que impera en los investigadores.

5. Al concebir el Derecho de una manera que le es propia, cada **teoría jusfilosófica** da a los papeles de juez, abogado e investigador y a las relaciones entre ellos alcances y marcos diferentes. De manera destacada es relevante saber qué se entiende por Derecho para saber qué se ha de investigar al respecto. Para el **positivismo normológico** se trata sobre todo de la aplicación de las normas y el saber acerca de ellas; para el **positivismo sociológico** se trata de hechos y de conocimientos respecto de éstos y para el **unidimensionalismo dikelógico** hay una proyección excluyente al juego de los valores y al saber pertinente (6). En general las posiciones **tridimensionalistas** amplían los alcances de los tres papeles, de juez, abogado e investigador, y las relaciones entre ellos, destacándose por ejemplo la teoría de la **libre investigación científica** de François GénY (7), con su referencia a los datos considerados por la ciencia y a lo construido mediante la técnica.

Por la amplitud de alcances y relaciones que brinda a los tres roles merece especial consideración la elaboración tridimensional efectuada en la **teoría trialista del mundo jurídico** utilizada en esta exposición. En ella las tareas del juez, el abogado y el investigador quedan iluminadas en sus despliegues sociológicos, normológicos y dikelógicos en una integración profunda e indestructible. A su vez, los tres papeles pueden ser esclarecidos a través de la integración del Derecho en el resto del universo, por ejemplo, con sus proyecciones sociológicas generales, lógicas y lingüísticas, axiológicas, económicas, etc.. En el trialismo resulta notorio que las calidades **específicas y humanas** de los jueces, los abogados y los investigadores jurídicos están profunda e indisolublemente interrelacionadas. Ninguno puede realizarse de modo acabado, ni como jurista ni como hombre, sin los demás.

(5) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel 'Nota sobre los fundamentos de la inamovilidad de los creadores', en "Investigación. . ." cit., Nro. 11, págs. 49 y ss.

(6) Acerca de los infradimensionalismos y en especial de los unidimensionalismos sociológico, normológico y dikelógico, v. GOLDSCHMIDT, "Introducción. . ." cit., págs. 33 y ss.

(7) GENY, Francisco, "Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado positivo", Reus, Madrid, 2a. ed., 1925; "Science et technique en droit privé positif", 2a. ed., Paris, Sirey.